MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 4296-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y MIG ARQUITECTURA Y RESTAURACIÓN SAS.

Entre los suscritos a saber: El **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** con NIT 830.034.348-5 creado mediante Ley 397 de 1997, representado por **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.996.509, en su condición de Secretaria General, nombrada según Decreto número 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante Acta número 0224 del 20 de noviembre de 2023, facultada para contratar de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante resolución número 1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este modificatorio se denominará **EL MINISTERIO**, de una parte y de la otra, **MIG ARQUITECTURA Y RESTAURACIÓN SAS,** identificado con NIT 900699589–0 representado legalmente por **María Isabel Galindo Martínez** identificada con C.C.52.029.530 de la ciudad de Bogotá, con plenas facultades para contratar, quien para los efectos del presente contrato modificatorio se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente **Modificatorio Nº 1** al Contrato de Interventoría N°4296 de 2023, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que una de las funciones del ordenador del gasto del MINISTERIO, es la de celebrar todos los contratos, adiciones, prórrogas, modificaciones y Modificatorios a los mismos, que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente. **SEGUNDA:** El Ministerio de Cultura adelantó proceso de contratación a través de concurso de méritos MC-CM-0115-2023 con el objeto de "*Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad para los contratos de consultoría y diseño necesarios para la protección de inmuebles con valores culturales que requieren intervenciones a cargo del Ministerio*". **TERCERA:** Que, por medio de la Resolución Número 0989 del 19 de septiembre de 2023 se adjudica el proceso de Concurso de Méritos MC-CM-0115-2023 Grupo I, al proponente MIG ARQUITECTURA Y RESTAURACIÓN SAS. **CUARTA:** Que, El cuatro (04) de octubre de 2023, se suscribió entre EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES y MIG ARQUITECTURA Y RESTAURACIÓN SAS el contrato número 4296 de 2023, cuyo objeto es "*Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad para los contratos de consultoría derivados del concurso de méritos: "Realizar los diagnósticos, estudios técnicos, ajustes y diseños necesario para la protección de inmuebles con valores culturales que requieren intervenciones a cargo del Ministerio*". **QUINTA:** Que, plazo de ejecución del contrato es de cuatro (4) meses, o hasta el 31 de diciembre de 2023, previo perfeccionamiento, legalización, cumplimiento de los requisitos de ejecución y firma del acta de inicio. **SEXTA:** Que, trece (13) días del mes de octubre de 2023, después del perfeccionamiento del contrato, se suscribió acta de inicio entre María Isabel Galindo Martínez Representante Legal de la Interventoría MIG ARQUITECTURA Y RESTAURACIÓN SAS, Andrea Vela Niño Supervisora del contrato y Diego Andrés Beltrán Burgos Apoyo a la Supervisión. **SÉPTIMA:** Que, la supervisora del contrato No. 4296 de 2023, Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural, mediante comunicado del 21 de diciembre de 2023, solicitó adelantar el modificatorio No. 1 consistente en prorrogar la ejecución del contrato bajo los siguientes términos y demás argumentos expuestos en el documento de solicitud de modificación contractual:

> *"CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN.*
>
> *Ahora bien, considerando la solicitud enviada por la consultoría y el aval entregado por la interventoría, la supervisión de los contratos considera pertinente realizar la prórroga del plazo de ejecución del por las siguientes razones:*
>
> *En primer lugar, el alcance de la consultoría incluye el diagnóstico integral del estado actual del inmueble y su contexto inmediato, fundamentado en el concepto de especialistas de los campos de la ingeniería y la arquitectura. Por tanto, el consultor ha adelantado diferentes estudios en los inmuebles objeto de la consultoría. Producto de estas actividades, el consultor ha evidenciado una situación de riesgo en la Casa Museo Antonio Ricaurte, no identificada con anterioridad a los diagnósticos de los especialistas.*
>
> *En segundo lugar, la situación de riesgo está relacionada con una batería de baños, de construcción reciente y carente de valores culturales. Se trata de un volumen adosado al costado noroccidental de la casa originaria, sobre la fachada que limita con el río, pero proyectada unos metros hacia el mismo, como lo muestran las fotografías aportadas por la consultoría. Razón por la cual, se relaciona con las grietas que se han*

presentado en el museo, empero su mayor proximidad a la ronda la hace más vulnerable a los agentes que afectan el inmueble. Más aún desde su primera visita el día 13 de octubre de 2023, los especialistas han registrado avances en los asentamientos y desplazamientos del volumen hacia el río. Que de no contar con los datos suficientes podría resultar en el colapso de elementos estructurales y no estructurales, que podría derivar en mayores afectaciones sobre la Casa Museo Antonio Ricaurte.

En tercer lugar, los datos presentados por el consultor del portal METEBLUE, evidencian aumentos en las precipitaciones en los meses de marzo y diciembre. Así pues, se considera pertinente llevar a cabo un seguimiento exhaustivo de la batería de baños, y el terreno en la ronda del río durante el mes de diciembre, con el objetivo de, llegada la necesidad, tomar las medidas preventivas pertinentes.

Finalmente, no se puede obviar la condición irregular de la batería de baños ubicada sobre la ronde del río. Ante esta situación conviene adelantar los análisis hidrosanitarios, ambientales, geotécnicos, estructurales, entre otros que permitan proyectar las acciones correspondientes para su normalización. De ahí que, se solicita a los contratistas ajustar su plan de trabajo y cronograma.

Respecto a la ejecución de las actividades contempladas en el contrato de consultoría y el respectivo seguimiento de la interventoría, es preciso indicar que, conforme al objeto contractual, cada inmueble debe comportar su propio diagnóstico para la respectiva intervención en una etapa posterior. Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el avance de ejecución de actividades es diferente al avance financiero, dado que para el pago del contrato se requiere un avance global, circunstancia que en virtud de las situaciones sobrevinientes de fuerza mayor no puede verse reflejado de manera integral conforme a las actividades ya desarrolladas.

Lo anterior se evidencia con la metodología de seguimiento utilizada por la interventoría, a través de la cual, acertadamente dividido las actividades en recopilación de información, diagnóstico, DTS y aprobación; siendo esta aplicada a los cuatro inmuebles para ajustarse a la forma de pago pactada.

Como se ha dicho, cada inmueble es un frente de trabajo con condiciones diferenciadas que implican avances disimiles en cuatro frentes de trabajo y en diferentes especialidades del campo de la ingeniería y arquitectura. Como resultado, la revisión y aprobación de los productos adelantados por la consultoría y avalados por la interventoría, es más dispendiosa de lo esperado inicialmente, como muestra el cuadro de seguimiento anexado por la interventoría, en el cual, a pesar de aprobarse un primer pago por el 20% de avance, registra avance en el segundo pago por estudios patológicos, humedades, sanidad de maderas, redes hidráulicas y sanitarias, redes eléctricas e inclusive en el proyecto de intervención.

Así las cosas, conforme al seguimiento efectuado por la interventoría, es posible concluir que para el caso de la casa museo Antonio Ricaurte, se requiere de un plazo adicional para cumplir con las actividades que permitan incidir en el avance integral del contrato y evidenciar las actividades desarrolladas en las demás infraestructuras, que si bien han presentado un mayor tiempo del estimado en la ejecución de algunas actividades, esto se puede subsanar con un plan de contingencia que permita la continuidad de sus actividades en debida forma y la culminación de las mismas dentro del plazo solicitado.

En virtud de lo anterior, la interventoría presenta su aval a la situación presentada y a su vez manifiesta la necesidad de contar con el mismo plazo para el seguimiento y un plazo adicional de quince días para la revisión del producto a entregar.

Es necesario recalcar que las actividades programadas en el cronograma de actividades se han venido atendiendo por parte de la consultoría, con el debido seguimiento de la interventoría. Pese a lo anterior, desde el inicio del contrato la casa Museo Antonio Ricaurte, dada su cercanía al río presenta una afectación progresiva en virtud de las lluvias que usualmente se presenta al final del año y que incide en el avance integral del contrato. En atención a esta situación, desde la consultoría se ha realizado un seguimiento al impacto que ha tenido la infraestructura, lo que le permitió determinar que la afectación es progresiva y, por ende, debe realizarse un análisis adicional dado su deterioro, esto, para entender cumplido el objeto contractual.

Ahora bien, según lo expuesto tanto por consultoría como por interventoría, la temporada de lluvias que nos encontramos afrontando en la actualidad permite

conocer el impacto de la lluvia, respecto a la cercanía del rio, en la infraestructura, de ahí que se haya intensificado la necesidad de realizar un exhaustivo análisis que se incluya en el producto final a entregar y se conozcan las condiciones integrales de las adecuaciones que requiere el inmueble, así como las recomendaciones a que haya lugar. Por su parte, las demás infraestructuras, culminarán sus actividades conforme al cronograma ajustado presentado, dado que el trabajo a realizar en Villa de Leiva incide en el tiempo de los profesionales especializados que se encuentran en otros frentes, debido al traslado que de ellos se requiere.

Adicionalmente, es preciso dejar claro que el plazo solicitado no es excesivo ni comporta recursos adicionales, por ende, es procedente acceder a la prórroga de la consultoría por el plazo de 26 días, con el fin de complementar el análisis que hace parte del producto a entregar de la Casa Museo Antonio Ricaurte, en virtud de la situación presentada y agravada con el clima, que ha generado un impacto negativo que no puede desconocer la interventoría y esta supervisión.

En ese orden de ideas, conforme lo expuesto y dada la suspensión del contrato de consultoría, la cual cuenta con el aval de la interventoría, se requiere efectuar la suspensión del Contrato de interventoría 4296 de 2023, existe la necesidad de continuar con la ejecución del contrato de interventoría por el tiempo de la prórroga del contrato de consultoría, para garantizar el seguimiento especializado del producto contratado.

Frente al particular, el Consejo de Estado ha precisado que:

"(...) la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado ha afirmado que el contrato de interventoría tiene por objeto supervisar o vigilar que la obra se construya de conformidad con lo estipulado en el contrato. En ese orden de ideas, hace parte de la naturaleza del contrato que el interventor controle, supervise, vigile, fiscalice las obras. (...) Estas obligaciones se atribuyen al interventor aun cuando consten en un contrato del cual no es parte, pues la doctrina en casos como el presente, bajo la denominación de coligación negocial ha explicado la interdependencia que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica. Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a la interpretación de la común intención de contratantes y de la función práctica del negocio. La interdependencia de las relaciones es, como su nombre lo indica, recíproca, en el sentido que la suerte de cada contrato está condicionada a la del otro; no obstante, existen supuestos de coligación en los cuales sólo la suerte de un contrato depende de la del otro o solo algunos aspectos específicos de un contrato dependen de los del otro, mientras que el otro contrato u otros aspectos de ese contrato permanecen por fuera de tal dependencia".

En consecuencia, se encuentra procedente prorrogar el contrato de interventoría 4296 de 2023, sin que esto signifique erogaciones presupuestales adicionales, es decir no requiere adición presupuestal.

Por lo anterior, revisado el cronograma presentado, y teniendo conocimiento a través de las visitas realizadas en coordinación con la consultoría y la interventoría del estado de los inmuebles, en especial Centro Cultural del Municipio de Ovejas, Sucre desde la supervisión se considera viable la prórroga del contrato por un término de cuarenta y un (41) días, esto es, hasta el 12 de febrero de 2024, en virtud de las actividades y

obligaciones a las cuales las partes nos comprometimos con la firma del contrato 4296 de 2023".

OCTAVA: Que, el 22 de diciembre de 2023, en comité extraordinario de contratación los integrantes de este, de acuerdo con la necesidad y justificación de la prorroga esbozada por la supervisión del contrato, recomienda a la ordenadora del gasto realizar la misma. **NOVENA:** en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen. **DÉCIMA:** Que teniendo en cuenta la justificación y concepto favorable emitido por la Supervisora del contrato y de conformidad con la solicitud presentada se considera viable la suscripción del modificatorio. **DECIMA PRIMERA:** Conforme a lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente **Modificatorio No. 1**, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:** **PRIMERA. -**Modificar la **CLÁUSULA OCTAVA – DURACIÓN**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución por un término de cuarenta y un (41) días, es decir hasta el hasta el 12 de febrero de 2024. **SEGUNDA. -** Modificar la **CLÁUSULA OCTAVA DURACIÓN: PLAZO:** El Plazo estimado de ejecución del contrato es de cuatro (4) meses, hasta el 12 de febrero de 2024, previo perfeccionamiento, legalización, cumplimiento de los requisitos de ejecución y firma de acta de inicio. **TERCERA-PERFECCIONAMIENTO.** El presente modificatorio se perfecciona con la suscripción en SECOP II. **CUARTA. - GARANTÍAS:** El contratista deberá ampliar las garantías constituidas en el contrato inicial, de conformidad con lo establecido en la presente modificación y publicar en SECOP II el anexo correspondiente para su aprobación por parte del Grupo de Contratos y Convenios, en un máximo de dos (2) días siguientes a la suscripción del presente modificatorio. **QUINTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Las demás cláusulas del Contrato Interventoría N°4296 de 2023 continúan vigentes en cuanto no se opongan al presente Modificatorio. **PARÁGRAFO:** La presente modificación no afecta la ejecución contractual, surgida con ocasión de la suscripción del contrato; por lo tanto, el contratista renuncia a cualquier reclamación económica posterior con motivo de este documento.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del mismo junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Proyectó: **Otto Gabriel Forero Vanegas**. Abogado Grupo Contratos y Convenios.
Revisó: **Janeth Sofia Torres Sánchez.** Abogada Grupo Contratos y Convenios
Aprobó: **Jenny Carolina Velandia Martínez**. Coordinadora Grupo Contratos y Convenios.